

# El giro punitivo en el imaginario social: una reflexión sobre inseguridad, orden y justicia en Colombia<sup>1</sup>

---

Ana Carolina  
Palma García<sup>2</sup>  
*ana.palma@corrco.icsi.cdu.co*

Vanesa  
Escobar Ospina<sup>3</sup>  
*vcscobarchat@hotmail.com*

Artículo de reflexión recibido el 05/08/2019  
y aprobado el 02/04/2020

---

## Cómo citar este artículo:

Palma-García, A. C., & Escobar-Ospina, V. (2020). El giro punitivo en el imaginario social. *Trans-Pasando Fronteras*, (15). <https://doi.org/10.18046/retf.i15.3663>

---

---

<sup>1</sup> Este trabajo nace inicialmente como trabajo final del curso “Debates contemporáneos II” cuya temática en el 2019-1 fue Perspectivas globales sobre castigo y desigualdad. Posteriormente y en vista de la convocatoria de la Revista TF para pensar la ciudad, este texto se reestructura. Tomando como base la discusión central que se pregunta por el crimen y el castigo, decidimos recoger en este artículo diferentes reflexiones sobre este fenómeno que se relacionan con escenarios específicos y relevantes para la realidad social y política de Colombia.

<sup>2</sup> Antropóloga y Socióloga, Universidad Icesi.

<sup>3</sup> Politóloga y Antropóloga, Universidad Icesi.

---

## Resumen

El objetivo de este artículo es reflexionar sobre las dimensiones del giro punitivo y las situaciones del contexto colombiano en las cuales se pueden evidenciar. Partimos argumentando que este fenómeno no es homogéneo ni puede considerarse únicamente como resultado de políticas neoliberales. Así, se propone la discusión de dos casos puntuales del contexto colombiano. El primero, está relacionado con las Fuerza Pública y su papel en la construcción de la “verdad” sobre el conflicto armado. En más detalle, esta sección se propone una reflexión sobre cómo el discurso de la Justicia Transicional encargada a la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) puede llevar a la sociedad colombiana a justificar o no los actos cometidos en la guerra como una forma de legitimar la defensa nacional. En el segundo caso, se lleva la reflexión sobre el populismo punitivo hacia los tipos de castigo –social y judicial– relacionados con la violencia sexual y de género. Las discusiones en esa sección invitan a los lectores a visualizar cómo las premisas o los valores del giro punitivo se han introducido en nuestra vida social y se expresan en reacciones y pensamientos subjetivos sobre lo que consideramos punible y justo.

**Palabras clave:** *Crimen; Seguridad; Desigualdad; Justicia; Populismo punitivo.*

# The social imaginary of the punitive turn: a reflection about insecurity, order and justice in Colombia

---



## Abstract

The purpose of this article is to reflect on the multiple dimensions of the Punitive turn and the situations of the Colombian context in which they can be evidenced. We begin by arguing that this phenomenon is not homogeneous, nor can they be determined as a result of neoliberal policies alone. Therefore, the discussion of two specific cases of the Colombian context is proposed. The first one, related to the Public Force and its role in the construction of the “truth” about the armed conflict. In further detail, this section proposes a reflection on how the Transitional Justice discourse, entrusted to the Special Jurisdiction for Peace (In hereinafter JEP), can lead Colombian society to justify or not the acts committed in the war as a legitimate form of national defense. In the second case, we take the reflection on the Punitive Populism to the types of –social and judicial– punishment related to sexual and gender violence. The discussions in this section invites the readers to visualize how premises or values of the punitive turn have been introduced into our social life and are expressed in subjective reactions and thoughts about what we consider punishable and just.

**Keywords:** *Crime; Security; Inequality; Justice; Punitive populism.*

*“De un Estado social de derecho, se pasó a un Estado penal de no derecho; el proceso se convirtió en una herramienta al servicio de la política de seguridad; se criminalizó la vida; se politizó la justicia; el control del crimen se volvió tema de campaña” (Fernández, 2012).*

*“Condenar más y comprender menos” (Garland, 2005, pág. 43).*

El objetivo de este artículo es reflexionar sobre cuáles son las dimensiones del giro punitivo y cuáles podemos situar en el contexto colombiano, pues partimos del argumento que este fenómeno no es homogéneo ni puede considerarse únicamente como resultado de políticas neoliberales.

Ahora bien, para empezar una reflexión sobre las dimensiones de la vida social y política en Colombia que han sido permeadas por el llamado giro punitivo, debemos primero poner en evidencia cómo se ha entendido este fenómeno. Siendo así, una particularidad a resaltar es que se trata de un proceso de transformación tanto en los discursos que enuncian temas de seguridad, como en el rol que se espera que deben asumir la Fuerza Pública y las instituciones de justicia. Dicha transformación va acompañada de la articulación y confluencia de dos formas de control que anteriormente abordaban el orden social desde prácticas y discursos diferentes: los controles de la justicia penal estatal y los controles sociales que nacen y se legitiman en la cotidianidad de la vida social. Es precisamente desde este encuentro, que puso a dialogar clamores o demandas del mundo cotidiano con aquella realidad regida por lo legal y lo institucional, que las categorías de delito, pena, y criminalidad tienen la posibilidad de ampliarse.

¿Qué es castigable?, ¿qué es delito?, ¿a quiénes se puede condenar?, ¿cómo se condena? y ¿cuál condena es justa para cada crimen? Reconocer cómo las sensibilidades cambian –como es el caso del maltrato animal y la violencia de género– y también cómo se politizan o se introducen

dichas causas en la agenda política, es clave para entender por qué este giro punitivo conlleva un aumento en la tasa de personas criminalizadas o encarceladas sin que aumente directa o necesariamente la tasa de criminalidad (García Magna, 2018, p. 283). Paralelo a esta alza en las estadísticas de personas condenadas, se empieza a acentuar entre los ciudadanos una sensación creciente de inseguridad. Sensación que se alimenta silenciosamente de otras situaciones de preocupación e incertidumbre social como el desempleo, la corrupción y las barreras de acceso a los sistemas de salud o educación, pero que son abordadas desde una perspectiva punitiva que se centran generalmente en la inseguridad definida como crimen, ignorando en la mayoría de los casos la dimensión socioeconómica de ese fenómeno (García Magna, 2018, p. 285). Siendo así, ¿cómo se está entendiendo o abordando la inseguridad, el orden social y la justicia en Colombia? ¿podría convertirse la seguridad en uno de los bienes injustamente distribuidos en nuestra sociedad? (Peroni, 2010) y si es así, ¿podrían las políticas de seguridad satisfacer las necesidades o demandas de determinados grupos sociales y políticos a expensas de los más desprotegidos? (Márquez, 2013).

Ahora bien, aunque a nivel de América Latina se pueden identificar diferentes características comunes que engloban cómo se ha vivido el giro punitivo en los diferentes países, autoras como María del Mar Reyes (2019, p. 60) rescatan que en Colombia este fenómeno se ha manifestado principalmente en dos dimensiones: en propuestas de penas carcelarias más duras como estrategia para erradicar la criminalidad, y en la politización de la (in)seguridad con propósitos de elección política –o reelección– al atraer la atención de la ciudadanía con discusiones sobre la disminución de delitos. Si bien estos dos puntos del giro hacia el populismo punitivo son los que más salen a relucir en épocas electorales, es importante traer a colación otros puntos de la discusión que nos permite ver cómo opera este fenómeno en nuestro contexto nacional y sus diferentes matices, escenarios y lugares de enunciación.

Para la reflexión a la que apunta este artículo, nos detendremos de forma sintética en cuatro características generales de la literatura que podrían ayudarnos a problematizar aún más este llamado giro punitivo: el populismo, los grupos de presión, la noción del delincuente, y la concepción del castigo. Con relación a lo primero, Fernández (2012), García Magna (2018) y Reyes (2019), identifican como eje central la politización del sistema de justicia penal, en la cual algunos actores o figuras políticas se proponen gobernar mediante estrategias que aprovechan situaciones que generan miedo para proponer –y al tiempo crear en la ciudadanía la necesidad de aclamar por– medidas de “mano dura” y “tolerancia cero”. Propuestas que reaccionan a dichas situaciones de forma visceral, emocional y manipulando el miedo generado, sin plantearse seriamente soluciones para disminuir o al menos identificar los problemas sociales que son la raíz de estas. Cabe resaltar que este populismo punitivo, en medio del escenario político, empieza a introducir a la cotidianidad lenguajes bélicos en los discursos referentes a la seguridad, como “la guerra contra el delito”, “combatir el crimen”, “neutralizar criminales”, que finalmente crea categorías de otredad y oposición entre “los buenos” y “los malos”. Diferencia que sólo puede ser resuelta, aparentemente, al encarcelar, controlar, y castigar severamente a quienes son “malos” o pueden llegar a serlo en el futuro (Fernández, 2012).

Otra característica importante del giro punitivo es el creciente papel de diferentes grupos de presión que inciden en los procesos penales y en las reformas judiciales referentes al control, la seguridad y/o las penas. Son voces que hoy en día ocupan un lugar simbólico tan importante que presionan a las instancias de poder y decisión, a un ejercicio de escucha y reconocimiento. Si bien en las últimas décadas la sociedad civil ha contado con más mecanismos, canales y plataformas para expresar sus demandas –entre esas hacer visible el miedo a las situaciones de inseguridad que irrumpen el orden social–, ha sido fundamental el creciente y activo papel de participación de las víctimas (García Magna, 2018). Sus voces, que narran los sucesos y claman justicia, han hecho

que más de una vez se cuestionara al interior de nuestra sociedad qué es la justicia y cómo se logra. Pues al apelar a la humanidad del sistema, los jueces, los medios de comunicación y conciudadanos, han obligado a que se ponga en discusión qué y quiénes deberían castigarse, cómo se repara a la víctima, y, qué valor se le debe dar al relato, a la voz y al dolor de estos grupos.

Ahora bien, ¿cómo se entiende a ese “otro” agresor? La noción del delincuente que toma fuerza en Latinoamérica a raíz de este fenómeno tiende a explicar los comportamientos de este “otro” desde una perspectiva economicista del delito guiada por la teoría del actor racional. Esto quiere decir que, el ser humano como ser racional es libre de decidir conscientemente incurrir o no en prácticas delictivas. Una de las consecuencias de esta perspectiva es, por ejemplo, que se termina desechando del análisis todos los factores socioeconómicos que rodean la problemática del crimen. De esta manera, esta perspectiva se centra en los efectos de las prácticas delincuenciales y en condenar a todos aquellos individuos que las comenten (Ariza & Iturralde, 2012, p. 25). Los castigos punitivos para los delitos, entonces, se plantean como severos para aquellos individuos racionales que motivados por la avaricia y la maldad se atreven a romper el orden social, sin considerar con mucho detenimiento que quienes conforman este grupo de personas tienden a provenir de poblaciones marginalizadas, víctimas de violencias físicas y estructurales, discriminados, y golpeados por la exclusión económica y social (Ariza & Iturralde, 2012, p. 25).

Finalmente, está la noción de castigo frente al crimen que, debido al giro punitivo, cada vez más se relaciona con las penas carcelarias. Es de resaltar que al optar con más frecuencia a este tipo de castigo no se hace únicamente una separación física de la persona condenada, sino que también se le excluye social y simbólicamente. La cárcel, más que un lugar de resocialización, reflexión o penitencia moral para este individuo, se vuelve un espacio deshumanizante que termina por producir más daños y problemas sociales del que pretenden resolver por medio de

dicho castigo (Ariza & Iturralde, 2016). La pena carcelaria se vuelve una marca simbólica de estigmatización que traspasa los muros, el tiempo de reclusión y los inserta en un círculo vicioso en el cual la exclusión y la criminalidad convergen.

Llegado a este punto, es importante cerrar este primer contexto de discusión situando dos grandes líneas de interpretación frente a este fenómeno que podríamos categorizar como miradas sociopolíticas de izquierda y de derecha. La primera, cuyo posicionamiento tiende a ser más de izquierda, defiende que lo más dicente del giro punitivo es la relación creciente entre los procesos de criminalización y la reproducción de la desigualdad socioeconómica de una región, tal como América Latina (Ariza & Iturralde, 2012; García Magna, 2018; Núñez Rebolledo, 2019; Peroni, 2010). Desde esta mirada, el crecimiento de las brechas de inequidad y exclusión, ahondadas por las dinámicas neoliberales, han impactado significativamente los campos del control del crimen que castigan ahora con mayor dureza a quienes no han encontrado su lugar en el sistema económico: los miembros más vulnerables de la sociedad, que han sido marginalizados, excluidos del mercado laboral, y apartados de escenarios de integración o participación social, cultural, política y económica.

En este sentido, quienes escriben desde esta postura lo hacen a modo de denunciar una selectividad en el sistema penal, tanto latino como colombiano, que controla, vigila, juzga y castiga de manera desproporcionada a los individuos de los estratos sociales más bajos. Así pues, la población encarcelada se convierte en “un grupo marginal que es segregado de una sociedad que clama ser democrática e igualitaria.” (Ariza & Iturralde, 2012, p. 27). Los argumentos para soportar dicha denuncia, pasa desde lo micro o lo más cotidiano, hasta explicaciones que se remiten al sistema económico global. Sobre esto último, una de las prácticas que se resalta es que países como Estados Unidos han impuesto a los países latinoamericanos –debido a su superioridad y poderío económico– sus propios intereses en las

agendas de tratamiento de delitos, priorizando, por ejemplo, amenazas globales como el narcotráfico y el terrorismo sobre las necesidades nacionales (Ariza & Iturralde, 2012, p. 19).

La literatura de esta índole nos invita a cuestionar ¿cómo nos imaginamos en el día a día a la persona criminal?, ¿cómo luce?, o por ejemplo cuando vamos en la calle ¿qué persona nos parece sospechosa?, ¿qué marcadores físicos o culturales despiertan sospecha?, ¿de qué género es?, ¿qué creemos que nos va a hacer esta persona?, ¿qué delito cometerá? ¿en qué partes de la ciudad se mueve?, ¿dónde vive?, ¿cómo vive?, y si queremos adentrarnos más en la historia imaginada, ¿cómo se compone su familia?, ¿pudo o quiso estudiar?, ¿cómo se mueve su cuerpo al caminar?, ¿qué tipo de arma usa?, ¿cómo se viste? Pensar en el crimen y las prácticas criminales nos obliga a pensar en el criminal, a imaginarlo, a crear perfiles de alerta para vigilar y controlar con mayor detenimiento a dicha población en apariencia peligrosa.

Autoras como García Magna (2018) argumentan que existe evidencia en el uso de perfiles étnicos, raciales y de marcadores de clase por parte de la policía. Perfiles que se ven reflejados luego en mayor número de requisas a dichos individuos e incluso a la securitización “preventiva” de los territorios que habitan. Sin embargo, no necesitamos recurrir a documentos oficiales de las instituciones policiales para dar cuenta que estos perfiles criminales con marcadores raciales y de clase se han introducido en el imaginario social. Pues al intentar responder preguntas como las señaladas anteriormente como parte de un ejercicio personal o investigativo, empiezan a surgir matices que dan cuenta de los estereotipos que hacen parte del imaginario social criminal.

Siendo así, decidimos presentar a modo de contextualización de la discusión –y con la intención de clarificar el punto anterior– los resultados de unos ejercicios cartográficos y corpográficos que realizamos para mapear<sup>4</sup> los imaginarios de lo criminal en Cali. Este ejercicio permite visualizar cómo este nuevo discurso del control punitivo se ubica y reproduce a través expresiones y supuestos normalizados en la

cotidianidad. En la primera parte del ejercicio, la dicotomía entre lugar seguro e inseguro se marca por variables socioeconómicas y de orden urbano. Así, los lugares inseguros identificados son el Centro, Siloé, Aguablanca, las laderas, La Luna y Alfonso López. Lugares sentidos como epicentros del crimen y se caracterizan por estar llenos de grafitis, de puestos ambulantes, ruidos fuertes y malos olores que transitan en medio de un río de gente, de indigentes, recicladores, prostitutas y drogadictos.

En contraste, los lugares percibidos como seguros están en la zona del sur, son espacios cerrados como los centros comerciales, están iluminados y vigilados, no tienen basura en la calle, tienen cerca un CAI de policía, murales artísticos pintados, y son habitados por familias adineradas porque *la gente con dinero se asegura*. Finalmente, quienes participaron en la cartografía propusieron como solución a la criminalidad de esos lugares, una constante vigilancia policial, monitoreo por cámaras, penas más fuertes, campañas para que la gente denuncie, intervención de policía militar para llevar y enseñar el orden, y la separación de Cali con Aguablanca y Siloé con la creación de distritos especiales porque *Cali es Cali, lo demás es loma*.

Esto último, es un buen ejemplo de la segregación punitiva y la fragmentación socioespacial que se justifica desde la percepción de inseguridad urbana. Esta segregación no se plantea únicamente como separación política de los espacios, sino también como una separación física y un abandono disimulado con el encierro sofisticado o la privatización de espacios como mecanismos de protección y control del flujo de personas, que restringe a una gran parte de la población el derecho a la ciudadanía plena dentro de la ciudad (Caldeira, 2003; Moura, 2016). Las propuestas para disminuir la criminalidad muestran

---

<sup>4</sup> Este mapeo se realizó en el marco del curso de Debates II en el 2019-1 con 50 personas que entre los 20 y los 40 años. En su mayoría fueron realizadas a personas de la comunidad educativa de la universidad Icesi, tanto estudiantes, como profesores y personal de aseo, mantenimiento o cafetería.

también un abandono a ideales sociales de rehabilitación, que dan paso a “políticas de control situacional del crimen [...] ejemplos de esto son el aumento de la vigilancia y el control de los espacios públicos por medio de más policías y tecnologías como cámaras” (Ariza & Iturralde, 2012, p. 25). Estas respuestas, son un reflejo de cómo en la agencia individual están presentes estos ideales de la pena y el control criminal desde una mirada retributiva de castigo y aislamiento frente a la sociedad.

En la corpografía, por su parte, se hace predominante la masculinización del crimen acompañado también por marcadores socio-económicos y de raza. El cuerpo imaginado es delgado, desgarbado, manchado, con uñas largas, tatuado, moreno, trigueño, cholo o mestizo oscuro. Lo cubren cadenas, gorras, aretes, canguros, ropas anchas desgastadas y pantalonetas caídas. Vive en Siloé o Aguablanca con sus 4-5 hermanos, sin papá, con 2 hijos bebés y en una casa pequeña y de apariencia pobre.

En estas narraciones, estas personas que se encuentran excluidas y que cuentan con las características mencionadas, también se rodean por un contexto carente de educación, pues la mayoría son imaginadas con una educación de básica primaria, a veces hasta bachillerato, aunque no culminan sus estudios porque *son malos para eso o no les gustaba estudiar*. Además, estos suelen tener necesidades económicas, ya sea para su familia o para el uso de drogas, y por lo tanto buscan dinero fácil. Por esto, se piensa que estos comenzaron a robar poco a poco, desde pequeños, comenzando a pie con armas blancas y luego en moto con arma de fuego.

En este ejercicio de imaginar a estos “otros” criminales, se hizo evidente no sólo dichos marcadores de criminalidad mediados por marcadores de clase y vulnerabilidad, sino también que los tipos de crímenes mencionados –que son aquellos que se piden que se castigue con más severidad– son robos armados y cosquilleos en vías públicas. Esto deja por fuera de este imaginario de la criminalidad a los demás delitos cometidos por agentes estatales o miembros de la élite, como

por ejemplo la corrupción, que podrían tener efectos sociales a mayor escala y con daños más profundos. Sin embargo, lo que prevalece en este ejercicio es un castigo “ante todo los delitos de bagatela, cometidos por los llamados “delincuentes comunes”, pertenecientes a las clases marginales” (Ariza & Iturralde, 2012, p. 20).

Además, similar a lo relatado por Bourgois (2010), la construcción del delincuente peligroso se configura alrededor de las ideas estigmatizadas sobre la raza y los lugares de pobreza. Este delincuente es encarnado en ambos casos por personas marginadas social, económica y políticamente de una sociedad que los ha subordinado. Estos son jóvenes, afros o mestizos oscuros, habitantes de la calle o de barrios pobres, que viven una vida cuya muerte no importa ni escandaliza por su inexistencia social. La narco-dependencia, la lucha diaria por la supervivencia, la falta de escolarización, las economías sumergidas y la brutalidad policial configuran la vida diaria de estas personas. La vigilancia que hay sobre los cuerpos concebidos como criminales, y que los participantes claramente legitiman desde su miedo a la inseguridad, es descrito por Bourgois (2010) como un fenómeno geográfico y racializado de securitización. Bajo esta lógica, es claro que, como argumenta Bello (2016), la cárcel cumple la función mágica de desaparecer de la vista los cuerpos indeseados que rompen el orden e incomodan, excluyéndolas del mercado y la vida social detrás de muros y rejas, generando una falsa ilusión de resolución de los problemas sociales que lo ocasionaron.

Relacionado a lo anterior, también se critica que los castigos punitivos que recaen en esta población no siempre corresponden a la gravedad de la conducta, pues hay una clara diferencia en la severidad con la que se juzgan estos delitos comunes con respecto a la flexibilidad otorgada a los delitos de cuello blanco, aun sabiendo que delitos como la corrupción tienden a dejar daños más profundos y con mayor impacto en la sociedad (García Magna, 2018, p. 285). En este sentido, las estrategias de control con carácter punitivo se enfocan en delitos de bagatela mientras se muestran incapaces o indiferentes para

hacer frente a casos de “impunidad ante hechos cometidos por agentes estatales o miembros de la élite”(Ariza & Iturralde, 2012, p. 20), por lo cual se hace un llamado a volver a contextualizar los fenómenos sociales que rodean la criminalidad y alejarse de “la lógica simplista de muchos enfoques punitivos que no hacen sino ignorar problemas de fondo altamente complejos”(Peroni, 2010, p. 3).

En contraste con esta perspectiva sociopolítica de izquierda, y ya para concluir esta sección del artículo, tenemos la segunda línea de interpretación en la que se ubican quienes abordan el giro punitivo desde una postura más cercana a la derecha. Esta perspectiva trae a colación dos discusiones importantes. La primera, “advierte que la penalización de la pobreza no es una criatura exclusiva de los políticos neoconservadores” (Wacquant, 2011, en Vecinday, 2013, p. 376), pues los cambios políticos, la influencia de los medios de comunicación sobre la inseguridad y las dinámicas internas que buscan captar el electorado, también han reproducido estas lógicas de politizar temas de control y seguridad en la cultura institucional, política y social (Núñez Rebolledo, 2019, p. 60). La segunda, afirma que el Estado tiene el deber y la obligación de proteger a los ciudadanos contra los delitos violentos, a pesar o independiente de la situación de injusticia y marginalidad en la que se encuentre inmerso el infractor (Bouzat, 2010). En este orden de ideas, el Estado debe castigar a estos individuos porque si no se reprimen dichos actos delictivos, se corrige a los delincuentes y se controla la inercia criminal, no se podrán revertir o reparar las injusticias sociales que los generaron (Bouzat, 2010).

Finalmente, y para cerrar esta sección del artículo, se propone una reflexión de dos casos puntuales del contexto colombiano. El primero, está relacionado con las Fuerza Pública y su papel en la construcción de la “verdad” sobre el conflicto armado. En más detalle, esta sección se propone una reflexión sobre cómo el discurso de la Justicia Transicional encargada a la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) puede llevar a la sociedad a colombiana a justificar o no los actos cometidos

en la guerra como una forma de legitimar la defensa nacional<sup>5</sup>. En el segundo caso, se lleva la reflexión sobre el populismo punitivo hacia los tipos de castigo –social y judicial– relacionados con la violencia sexual y de género. Las discusiones en esa sección invitan a los lectores a visualizar cómo las premisas o los valores del giro punitivo se han introducido en nuestra vida social y se expresan en reacciones y pensamientos subjetivos sobre lo que consideramos punible y justo.

### **La JEP como administradora de justicia ¿quién se piensa como castigable en el marco de la justicia transicional?**

La Fuerza Pública ha sido, indiscutiblemente, parte del conflicto colombiano. Aun así, aceptar esta premisa no ha implicado entender qué normas regulan la guerra y quién es el responsable de juzgar o desentrañar lo sucedido en los combates con actores armados ilegales. Esta problemática nos llevó a preguntarnos ¿cómo se está utilizando el discurso de la Justicia Transicional para resolver los problemas y aclarar lo sucedido durante el conflicto armado? Lo que encontramos es que, aun cuando es un espacio necesario para aclarar y reparar 60 años de guerra, puede crear una lectura parcial sobre quiénes son los culpables y quiénes son las víctimas.

Un buen ejemplo es la diferencia de penas entre exguerrilleros y militares, mientras los primeros no pueden ir a la cárcel, los segundos sí. Está no es una problemática nueva, de hecho, ya muchos políticos

---

<sup>5</sup> Usamos el término de defensa nacional, porque partimos de la premisa de que en Colombia no se ha entendido la seguridad nacional desde una perspectiva integral, donde la reflexión sobre las situaciones socioeconómicas de quienes cometen delitos sea tenida en cuenta. Por el contrario, en nombre de la defensa y desde una perspectiva propia de la guerra contra el comunismo de los años 60's se asume que la seguridad queda en manos de la Fuerza Pública y que se refiere a mantener el control territorial en manos del Estado.

de derecha, considerados defensores de las Fuerzas, han llamado la atención sobre este punto; lo que aquí nos interesa es ¿por qué a los militares sí? La respuesta inicial parece sencilla y hasta algo evidente: los militares hacen parte del Estado, las acciones cometidas que no respeten el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) y la regulación nacional a temas bélicos deben ser juzgadas con todo el peso de la ley. El problema empieza cuando los militares que tiene procesos abiertos en la justicia ordinaria toman la decisión de presentarse a la JEP y declararse culpables aun cuando no lo son, ¿qué nos dice esto sobre lo castigable o sobre la cárcel como castigo? ¿qué garantías de justicia se les están dando a los militares en este espacio? Parte de sentarse a negociar con las FARC implicó aceptar que el conflicto era culpa de todos, es decir, reconocer que existen unas condiciones de desigualdad estructurales que habían llevado a un grupo de colombianos a tomar las armas para defenderse del Estado y cambiarlo por la vía armada. Ahora, asumir esto nos llevó de alguna a manera a concluir que todo aquel que decidiera acogerse a la JEP es culpable, en otras palabras, como todos somos culpables –ya sea por acción u omisión– debemos asumir nuestra responsabilidad.

Entonces, desde la opinión pública, que un militar decida presentarse ante la JEP “lo convierte inmediatamente en un culpable”. Esta situación resulta en un retroceso que muy pocos han tenido en cuenta al momento de pensar qué ha sucedido en la guerra y qué no, quién es el culpable real de lo sucedido y quién solo siguió órdenes. El análisis de esta situación se torna más confuso si se tiene en cuenta que muchos de los soldados que hacen parte de las Fuerzas son hombres campesinos, que no vieron más oportunidades que la de unirse a la guerra de forma legal y garantizar así su movilidad social y la de su familia. En otras palabras, son tan víctimas de la guerra como lo han sido los excombatientes que vieron en los grupos armados ilegales una solución a sus problemas económicos o familiares.

¿Qué los diferencia ante un juez? ¿qué los hace más culpables ante los ojos del país, o al menos una parte de este? Esto nos lleva indiscutiblemente a sostener que el giro punitivo no es un fenómeno homogéneo, sino que responde a controles sociales, a momentos sociales específicos y a lecturas situadas discursiva y políticamente posicionadas en un contexto particular, en este caso, del conflicto armado y la construcción de una “verdad” que permita a los colombianos reconciliarse como país. Un buen ejemplo de esta situación es el libro del Coronel Mejía, *Me niego a arrodillarme*, pues en él no sólo denuncia las irregularidades que se cometieron en su investigación sobre posibles falsos positivos, sino que además deja en evidencia que, como institución, las Fuerzas Armadas están desprotegidas jurídicamente por el Estado:

No he sido capaz de explicarles a mis hombres por qué, sin haber sido vencido jamás en los campos de batalla, sin haber fallado como líder en los más cruentos combates contra los terroristas por el bien de un país, sin haber tenido un solo segundo de conducta ilícita; he sido aniquilado por el Estado que defendí. Ese Estado que se alió hoy con los más sanguinarios delincuentes, movido por extrañas fuerzas políticas formando un diabólico dúo, destrozó la dignidad, el honor y la esperanza de la República, y con ello mató en vida a los mejores soldados y sus familias (Coronel Mejía, 2017, pág. 195).

Lo que parece ocurrir es que lo punible no solo implica lo que la sociedad considera como castigable, sino además lo que los políticos quieren considerar castigable. Con esto no queremos negar o justificar los falsos positivos; por el contrario, en casos tan delicados como estos la pregunta fundamental es ¿quién dio la orden y por qué? ¿qué pasa si un militar no puede rebatir la decisión de un civil, como lo es el Ministro o Ministra de Defensa? Y si se da la orden ¿quién debe asumir las consecuencias de lo ocurrido?

Esta solo es una primera aproximación a un debate mucho más grande sobre cómo vamos a reparar y reconstruir a Colombia y sus víctimas, sin perder de vista que apelar a la humanidad del sistema de justicia o desconocer que no existe un marco normativo claro

en Colombia y conocido por todos los jueces. Nos lleva a pensar y reconocer que el giro punitivo no sólo no es homogéneo y dependiente del contexto, sino que además es un juego de poderes que debemos tener la capacidad de reconocer para dar la discusión sobre qué es castigable y que permite reparar mejor a las víctimas, con un concepto más amplio sobre quiénes son las víctimas. Y en medio de todo esto, la JEP realmente está impartiendo justicia o solo está asumiendo la culpabilidad de quienes han estado en la guerra.

### **Violencia de género, delitos sexuales y feminicidios: formas de castigo social y judicial**

Durante las últimas décadas, las violencias sexuales se han posicionado de forma importante en la agenda pública y política del país. Cada vez más, quienes son víctimas de estos delitos se organizan con más fuerza como grupos de presión para visualizar esta problemática a través de diferentes medios y escenarios. También, diferentes grupos feministas y de sororidad se han unido para elevar sus peticiones en el centro del clamor popular para exigir medidas contra los delincuentes que cometen dichas violencias (Reyes, 2019, p. 58).

Nos parece importante dedicar unos párrafos a este tema en particular por los sentimientos colectivos e individuales que despierta. En los últimos dos años se han presentado en Colombia diferentes casos de –o intentos de– linchamiento de quienes son acusados de violación, especialmente si las víctimas son menores de edad. Por ejemplo, en el 2019 una turba enfurecida en Cartagena “acabó con la vida de un hombre, de 52 años de edad, a quien señalaron de ser el responsable de violar a su nieta, de 6 años de edad” (Carmona, 2019). Un año antes, en Bogotá, el Esmad se vio obligado intervenir un barrio de la ciudad para controlar a ciudadanos que querían linchar a un señalado de abusar sexualmente de dos menores de las cuales era familiar. La policía debió

abrirse paso entre la multitud para sacar al individuo y presentarlo ante un juez. Sin embargo, después del proceso el hombre fue dejado en libertad (La opinión, 2018).

¿Por qué hay momentos, situaciones o delitos, frente a los cuales las personas buscan algún tipo de justicia propia?, ¿qué lleva a un grupo de personas a tramitar un castigo a una falta a través de otros mecanismos de control que están por fuera de los marcos judiciales? No pretendemos dar una respuesta, sino reflexionar sobre los posibles fenómenos que se ven envueltos en estas preguntas. Una parte podría deberse a que hay una sentida crisis institucional, es decir, que el sistema judicial y los entes policiales han perdido credibilidad ante los ojos de los y las ciudadanas. Esto puede deberse a la inequidad en las penas para delitos comunes y delitos de cuello blanco; a las trabas y las demoras burocráticas que hacen ineficiente el sistema; así como también a la impunidad en los casos de feminicidio y violencia sexual o de género.

Sin embargo, pensar estos casos como enmarcados en un fenómeno tan particular como lo es el giro punitivo, permite empezar a argumentar que, en esas reacciones, en esas efervescencias sociales y clamores populares, puede verse reflejado un componente punitivo importante, unos ideales y unos valores de orden y castigo que antes eran propios de los controles institucionales y judiciales, pero que ahora se han introducido como parte de los controles sociales. Pensemos, por ejemplo, en los tipos de castigo que han surgido en diferentes escenarios: los *escarcheos* o muros de las infamias que muestran fotografías de abusadores, la denuncia pública de las violencias vividas, las manifestaciones colectivas dentro de instituciones educativas, etc.

En este punto hay dos dimensiones a tener en cuenta. En lo personal, es difícil como mujeres hablar de temas como este porque despierta emociones personales que se remiten a experiencias propias o cercanas de este tipo de violencias. Como mujeres del común, sentimos

indignación, desprecio, ira y asco con las personas que violentan, abusan, maltratan y violan. Pero, si trasladamos esta discusión a un escenario más grande, más colectivo, en el que además introducimos una reflexión sobre lo punitivo y cómo se ha introducido a la vida social, nos preguntamos: esas emociones negativas que nacen en lo más profundo de nosotras como individuos ¿son reflejos de sensaciones que surgen de la subjetividad de cada una de nosotras? O ¿acaso la reacción de dicha subjetividad está enmarcada en unas dinámicas sociales y políticas que nos ha hecho sentir y pensar como normal una justicia que involucra castigos y escarnio cada vez más ejemplares?, ¿podría este tipo de feminismo estar cayendo en las lógicas del populismo punitivo de derecha que entiende y castiga el crimen como producto de un individuo racional egoísta, olvidando en dichas soluciones/castigos que existe una estructura social patriarcal de fondo?

Por ejemplo, Núñez (2019) explica que estos tipos de controles y prácticas de castigo social, si bien satisface actitudes y clamores de justicia punitiva de la población, en muchas ocasiones entorpece las garantías procesales y penales de quienes han cometido dichos delitos al actuar por fuera de los márgenes de la Constitución. Hace un llamado, además, a que se revise de forma crítica las propuestas de castración química que se han abierto lugar en los senados de diferentes países. Cada vez más, los colectivos feministas logran posicionar temas en la agenda política estatal, pero ¿desde qué perspectiva son abordados o solucionados dichos problemas? La penalización no puede ser pensada únicamente desde la judicialización del individuo, y mucho menos desde la reparación médica del mismo, pues eso invisibilizaría los problemas sociales que llevan a dicho individuo a actuar de esa manera, así como las voluntades colectivas que lo permiten o promueven.

Defender soluciones como esta sería una respuesta reduccionista al debate de las violencias sexuales y de género, que se escudaría en “la «anomalía», «inmoralidad» o «incivilidad» de un individuo” enfermo (Núñez Rebolledo, 2019, p. 72), en vez de dar soluciones sociales de

fondo para hacer frente a estos agresores. No ofrece argumentos concisos o en sincronía con corrientes feministas que expliquen estas violencias como expresión de una estructura machista y una cultura patriarcal, es decir, no ofrecen soluciones que puedan traducirse en “una mejor protección para la vida y la integridad física, sexual de los niños, niñas y adolescentes” (Reyes, 2019, p. 64).

Ahora bien, ¿cómo entra a participar políticamente el feminismo en un escenario envuelto por el fenómeno denominado giro punitivo? ¿cómo se ha llevado al debate político las preocupaciones que nacieron feministas? Núñez dice:

“Los reclamos legítimos de los grupos de lucha en contra de las violencias fueron reutilizados por el lenguaje institucional en su vertiente penal, lo cual llevó a oscurecer las causas estructurales y la responsabilidad del Estado en cuanto a su tolerancia, la impunidad y el fomento de las violencias contra las mujeres, permitiendo a éste presentarse como protector. Quizá lo más grave fue propiciar que se dejara de lado el análisis del contexto social, económico y político que sustenta e, incluso, reproduce las violencias machistas. En esa lógica no se ha puesto el empeño suficiente en evidenciar y deconstruir los discursos, instituciones y prácticas jurídico-penales que legitiman y, al mismo tiempo, promueven las violencias en contra de las mujeres en tanto que tales discursos y prácticas son en sí mismas violentas al representar relaciones opresivas entre los sexos” (Núñez Rebolledo, 2019, p. 71-72)

Frente a esto, una de las preocupaciones más grandes es que las luchas combativas para acabar las violencias de género, se hacen en un escenario y a través de un discurso que privilegia “políticamente el foco estructural que promueve y tolera las violencias machistas”(Núñez Rebolledo, 2019, p. 63). Esto, porque nos vemos inmersas día a día en situaciones en las cuales convivimos con las agresiones cotidianas que alimentan la sensación de impunidad e ineficacia de las fuerzas policiales y del sistema judicial, que nos cierra el foco de atención o petición en términos de justicia de cárcel o justicia social creativa

como el escarqueo. Justicia acompañada por penas y castigos más individuales, con menos excusas y menos permisiva a estas violencias cotidianas. Alejándonos en algunas ocasiones de espacios de reflexión en los cuales podamos buscar otras formas nuevas de justicia que, a ojos de quien sufrió la agresión, permita:

“de manera efectiva y no retórica la no repetición de los hechos lesivos, su reparación integral, la reconstitución de los lazos sociales y comunitarios, así como el conocimiento de la verdad de lo sucedido. Y por el lado de la intervención del agresor, se impulsen acciones e investigaciones que busquen que éste reconozca el daño y reflexione sobre el mismo” (Núñez Rebolledo, 2019, p. 63).

Lo anterior es una invitación a retomar estas discusiones propias del feminismo y retarse a pensar desde esquemas distintos a los carcelarios y punitivos actuales sin que eso deje de apelar en la responsabilidad de los agresores y en la cultura machista que enaltece su comportamiento; pues, “lo problemático y contradictorio para los feminismos surge de que lo punitivo y carcelario se convierta en nuestra política: ¿un derecho penal del enemigo, azuzado desde el feminismo?” (Núñez Rebolledo, 2019, p. 63).

## **Conclusión**

Para finalizar, pensar que el giro punitivo y sus efectos sólo están relacionados con prácticas políticas de corte neoliberal, es un argumento totalitarista y reduccionista que no permite ahondar en las diferentes dimensiones de la vida social en las cuales actúa. El giro punitivo no sólo está para castigar a los más pobres que se están inmersos en ciclos de violencias, es también una muestra de que las sociedades cambian sus estándares sobre lo que es o no castigable, demostrando que está sujeto a un contexto y además que implica un juego de poder, donde unos van a llevar la ventaja, pero no solamente como un asunto de clase, sino también político.

Reconocer esto, permite reflexionar con mayor amplitud si este auge punitivo representa un problema en términos de políticas públicas y las decisiones Estatales referentes a la criminalidad, el control y la seguridad. ¿Son responsables las perspectivas desde las cuales se planean e implementan dichas políticas? ¿reconocen la complejidad del contexto social, económica y cultural en el cual ocurre el problema? ¿privilegian para unos pocos la seguridad?, o “¿se contemplan otras alternativas que ataquen el trasfondo del porqué de la realización del crimen en la sociedad?” (Reyes, 2019, p. 58-59).

## Referencias

Ariza, L. J., & Iturralde, M. (2012). En contra de los pobres: Justicia penal y prisiones en América Latina. El caso de Colombia. En *El castigo penal en sociedades desiguales*. <http://site.ebrary.com/id/10831795>

Ariza, L. J., & Iturralde, M. (2016). La prisión como espacio de exclusión o de reconciliación. *Dearq Revista de Arquitectura / Journal of Architecture*, 18, 20-31. <https://doi.org/10.18389/dearq18.2016.02>

Bello, J. A., & Parra, G. (2016). Género, cuerpo, racismo y complejo industrial de prisiones: Experiencias de personas negras en una cárcel de Bogotá. *La manzana de la discordia*, 10(2), 7-25.

Bourgois, P. (2010). *En busca de respeto: Vendiendo crack en Harlem*. Siglo XXI Editores.

Bouzat, G. (2010). *DESIGUALDAD, DELITO Y SEGURIDAD EN LA ARGENTINA*. 26.

Caldeira, T. (2003). *Democracy and Walls: New Articulations of the Public Space*. Traducción por Mayorga, M. Conferencia llevada a cabo en las jornadas “Ciudades (in)visibles, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona.

Carmona, J. (2019, marzo 22). Comunidad linchó a hombre acusado de abusar de su nieta en Cartagena. *La FM*. <https://www.lafm.com.co/colombia/linchan-hombre-senalado-de-abusar-de-nina-de-6-anos-en-cartagena>

Fernández, W. (2012, octubre 30). Populismo punitivo. *Legis*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>

García Magna, D. (2018). El giro punitivo en España. ¿Lo resistirá el Estado del bienestar? *Estudios de Deusto*, 66(1), 281. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(1\)-2018pp281-290](https://doi.org/10.18543/ed-66(1)-2018pp281-290)

La opinión. (2018, enero 30). Vecinos quisieron linchar a hombre señalado de abuso sexual. *La opinión*. <https://www.laopinion.com.co/colombia/vecinos-quisieron-linchar-hombre-senalado-de-abuso-sexual-148154#OP>

Márquez, J. (2013). Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX. *Criminalidad*, 55(1), 99-112.

Moura, R. (2016). Espacios cerrados y ciudades. Inseguridad urbana y fragmentación socioespacial. PROSPECTIVA. *Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, 21, 263-269. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i21.928>

Núñez Rebolledo, L. (2019). El giro punitivo, neoliberalismo, feminismos y violencia de género. *Política y cultura*, 51, 27.

Peroni, L. (2010). *Seguridad y desigualdad: Desprotegidos y perseguidos?* 26.

Reyes, M. (2019). *El populismo punitivo en los delitos sexuales en Colombia*.

Vecinday, L. (2013). La reconfiguración punitiva del tratamiento social de la pobreza en el Uruguay actual. *Textos y contextos (porto alegre)*, 12(2), 11.